



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/05/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. -

**DECRETO No.**  
**LXVI/RFLEY/0358/2019 II P.O.**  
**MAYORÍA**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de abril de 2019 la diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos y el diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Francisco Humberto Chávez Herrera integrante del partido MORENA, todos a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a fin de establecer un régimen especial de prestaciones de seguridad social a integrantes de instituciones policiales y de instituciones del ministerio público del Estado.

II. Con fecha 25 de abril del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de **A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"El actual sistema de seguridad social y de pensiones para las y los servidores públicos del estado, ofrece a los trabajadores, además de los servicios de salud, instrumentos para contingencias que sobrevienen durante y después de su vida laboral, no obstante, es importante asegurar que aquellos trabajadores que arriesgan sus vidas en el campo laboral, junto con sus familias, tengan certeza de que estarán protegidos ante cualquier situación no prevista que surja cuando se encuentren en activo y en cumplimiento del deber, de manera inmediata y oportuna.*

*En este sentido, son los elementos de las instituciones de seguridad pública, los que se encuentran en una situación de mayor riesgo que la generalidad, debido a que exponen su integridad en el día a día, por salvaguardar la seguridad y la paz de las y los chihuahuenses.*

*Tal es el riesgo al que los elementos de los distintos cuerpos de seguridad se enfrentan, que según estadística de la organización ciudadana "Causa en común", en el año dos mil dieciocho un total*

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

de 421 policías fueron asesinados en el país. <sup>1</sup> Lo que arrojó un promedio de 1.6 elementos caídos por día en los estados, siendo las corporaciones municipales las más golpeadas con 47.8% de ellos; le siguen los estatales con 27%; la policía ministerial con 16.1%; la Policía Federal 5.2%; y del Sistema Penitenciario con 4%. Mientras que a nivel estatal, en lo que va de 2019 se han registrado 13 asesinatos de policías.<sup>2</sup>

Actualmente, esta Honorable Asamblea se encuentra facultada por el orden constitucional para conceder pensiones a las y los servidores del estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada. En el anterior supuesto, también se encuentran incluidos los elementos de los cuerpos de seguridad pública, sin embargo, los trámites para acceder a dicho derecho duran meses e incluso años, lo que deja al elemento afectado y a los suyos, desprotegidos, lesionando así el entorno social de sus familias, atendiendo al artículo 64 fracción XXXVI de la constitución local.

<sup>1</sup> Causa en Común (2018). Seguimiento 2018. Recuperado de <http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados/>, el 01 de abril de 2019.

<sup>2</sup> Causa en Común (2019). Seguimiento 2019. Recuperado de <http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2019/>, el 01 de abril de 2019.

**A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

*Las y los diputados de esta Legislatura, hemos recibido por parte de las familias de las y los elementos fallecidos en cumplimiento de sus labores, o de los propios miembros que han quedado inhabilitados debido a incapacidad por accidente de trabajo, diversas peticiones e inconformidades porque la situación de sus pensiones no está resuelta, incluso algunas de estas peticiones son porque tienen años sin que haya alguna solución.*

*Por lo anterior y en cumplimiento debido al artículo 26 fracción IV de la Ley de Pensiones Civiles es necesario que el derecho fundamental a la seguridad social sea oportuno y eficaz para las familias de los elementos caídos en cumplimiento del deber y para aquellos que han sufrido una incapacidad a causa de un accidente de trabajo.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, establece en su artículo 16 que toda persona tiene el derecho a la seguridad social, que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proveniente a cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Organización de Estados Americanos (1948). *Declaración americana de los derechos y los deberes del hombre*. Comisión Interamericana de derechos humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, el 01 de abril de 2019.

**A770/LEAT/GAOR/RMO/GIN**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

*En este sentido, encontramos que de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones de seguridad pública se rigen por sus propias leyes, de igual manera, en ese mismo precepto se les reconoce el derecho a la seguridad social como una prerrogativa fundamental.<sup>4</sup>*

*Tal y como se define en la jurisprudencia, con número de registro 2019263, el derecho a la seguridad social de todo trabajador aplica igualmente a los miembros de los cuerpos policiales e incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte.<sup>5</sup>*

*Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé en su artículo 109, que los integrantes gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social a través de sus respectivos institutos de pensiones; sin embargo es facultad de esta representación popular garantizar que en los casos estipulados en la constitución local, se lleven a cabo en la práctica, con reglas específicas y*

<sup>4</sup> H. Congreso de la Unión (1917). *Constitución política de los estados unidos mexicanos*. Cámara de diputados. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, el 01 de abril de 2019.

<sup>5</sup> Suprema corte de Justicia de la Nación (2019). Recuperado de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

*uniformes para todos, que proporcionen certidumbre legal a los elementos de seguridad y sus familias en el estado.*

*Si bien, en la actualidad se establece la posibilidad de conceder pensiones a los servidores del Estado, lo cierto es que no existe regulación concreta que fije los criterios y condiciones bajo las cuales se pueda dar una pensión a quienes trabajan arriesgando su vida en instituciones de seguridad pública del estado, por lo que prevalece la incertidumbre y se emplean criterios disconformes para su concesión. Sumado a lo anterior, la enorme tardanza que ocurre desde que sucede un evento que lo amerita, hasta que el Congreso define favorablemente la solicitud que extiende el titular del Ejecutivo.*

*Por lo anterior es que con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al derecho que les asiste a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y a sus familia, se propone la reforma de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de incluir un régimen especial que garantice el pago de indemnización por riesgo de trabajo, en sus modalidades de incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total o bien la muerte, cuando ésta ocurra en activo y en cumplimiento del deber.*

*Con esta propuesta y de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los agentes integrantes de la institución del ministerio público y de seguridad pública, gozarán de las*

**A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

*prestaciones y beneficios de la seguridad social y/o de los respectivos institutos de pensiones.*

*No cabe duda que se necesita aún más centrar los esfuerzos con el propósito de profundizar en las medidas de protección en cuanto al rubro de la seguridad social de quienes han actuado de manera valiente, siendo héroes arriesgando su vida, de igual manera a sus seres más cercanos, como lo son su esposa o esposo, concubina o concubino y sus hijos, más importante en el caso de fallecimiento cuando estén en activo y esto ocurra en cumplimiento de su deber.*

*Los agentes policiales e investigadores que son agredidos y que logran sobrevivir muchas veces quedan con algún tipo de incapacidad o en el peor de los casos fallecen dejando en el total desamparo a su esposa o esposo e hijos.*

*Los que afortunadamente no mueren en ciertos casos quedan impedidos para realizar cualquier otra actividad, viendo reducidos sus ingresos y desprotegida a su familia, que en la mayoría de las ocasiones depende de las o los agentes.*

*Es por todos conocido que la situación financiera del estado ha sido complicada, debido al recorte presupuestal federal, sin embargo es justo y necesario que estas pensiones que ya están siendo atendidas mediante decretos se conviertan en una realidad a través del carácter de ley general, abstracta e impersonal.*

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

*Ante la peligrosa tarea que realizan los integrantes de los cuerpos de seguridad pública para protegernos, no podemos hacer menos que garantizar los mínimos derechos de seguridad social que les corresponden y proteger la seguridad de sus familias.*

*La presente iniciativa pretende crear un régimen especial que otorgue la pensión por viudez y orfandad y que garantice las debidas prestaciones sociales a los integrantes de los cuerpos policiales y de investigación en la entidad.*

*Por tal motivo, es que se independiza al H. Congreso de la facultad contenida en el artículo 64, fracción XXXVI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuando menos en lo que se refiere a agentes del ministerio público y de seguridad pública del estado.*

*Con ésta medida se logra que se convierta lo que ahora es extraordinario en ordinario, que de llegar a aprobarse garantiza prestaciones sociales básicas a quienes han expuesto su seguridad y entregado su vida, con la vocación inquebrantable y tarea de protegernos, siempre y cuando se encontrasen activos y en cumplimiento del deber."*

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN

Edificio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
[www.congresochoihuahua.gob.mx](http://www.congresochoihuahua.gob.mx)





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua establece un régimen de seguridad social para los Poderes del Estado, la Universidad Autónoma de Chihuahua, y sus trabajadores, de igual forma para las entidades de la administración pública paraestatal y organismos autónomos que hayan convenido con Pensiones Civiles del Estado.<sup>6</sup>

Dentro de este régimen se contempla un sistema pensionario que es otorgado por jubilación, antigüedad, retiro anticipado, invalidez y/o por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia. En todos los supuestos la Institución otorga una pensión mínima garantizada.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado. Vigente al 28/05/2019

<sup>7</sup> Ídem artículo 26.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

El acceso a este derecho tiene ciertas restricciones que son desglosadas en el cuerpo normativo para cada una de las hipótesis pensionarias. El problema aquí planteado son las restricciones a ese derecho que otorga beneficios a las y los trabajadores en los casos de incapacidad total permanente (*"invalidez y/o por riesgo de trabajo"*. Artículo 26, fracción IV de la Ley.) y la muerte de la o el trabajador por riesgos de trabajo (viudez, orfandad y ascendencia. Artículo 26 fracción V).

En estos dos supuestos, tanto las personas aseguradas como las beneficiarias, pueden acceder –al cumplir con una serie de requisitos– al beneficio pensionario económico, que será del máximo entre la renta vitalicia que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual obligatoria y el 100% del salario regulador, previo descuento de los seguros de sobrevivencia.<sup>8</sup>

El "Salario Regulador" es *"el promedio ponderado de los salarios sujetos a cotización que obtuvo durante su vida laboral activa, previa actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor"*<sup>9</sup>, por ende, si la compensación u otras prestaciones no estuvieron sujetas a cotización, no entrarán al salario regulador. En otras palabras, a estas personas solo se les paga en base a lo que comúnmente conocemos como el salario

<sup>8</sup> Ídem. Artículos 65 y 55.

<sup>9</sup> Ídem. Artículo 5 fracción XXI.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019. Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

mecanizado, por lo que las fórmulas para entregar una pensión toman de base solo esta parte del salario.

A primera vista parecieran restricciones constitucional y convencionalmente inválidas por atentar contra el derecho a *un nivel de vida adecuado*, correlativo a los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación, sin embargo la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el año 2015, manifiesta lo siguiente:

*"PENSIONES. LA EXCLUSIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES QUE ORDINARIAMENTE PERCIBE EL TRABAJADOR EN ACTIVO EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO VULNERA POR SÍ SOLA EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN.*

*Las normas constitucionales y convencionales que reconocen y protegen el derecho a la seguridad social no exigen que la pensión sustituya de manera íntegra y equivalente el ingreso de los trabajadores en activo, sino que fijan las bases mínimas para la integración de planes de seguridad social sostenibles que permiten prevenir y compensarles por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, por lo que no es exigible que la sustitución del ingreso en esos casos sea plena.*

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

*Por esa misma razón, las disposiciones legales que son acordes al derecho a la seguridad social, de las que deriva la exclusión de algunas prestaciones en particular que percibía el trabajador en activo en el salario base para calcular la cuota pensionaria no implican, por sí solas, el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar un nivel de vida adecuado, correlativo a los derechos humanos a una vida digna, a la salud y a la alimentación, reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales, entre otros, en los artículos 11, numeral 1 y 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10, numeral 1 y 12, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Décima Época. Registro: 2008509. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 12/2015 (10a.)PENSIONES. LA EXCLUSIÓN DE ALGUNAS PRESTACIONES QUE ORDINARIAMENTE PERCIBE EL TRABAJADOR EN ACTIVO EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, NO VULNERA POR SÍ SOLA EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

Por ende, estas disposiciones legales que excluyen algunas prestaciones que percibía el trabajador activo al momento del infortunio, son acordes al derecho a la seguridad social.

III.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 64, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene la atribución de *"Conceder pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada"*<sup>11</sup>.

En base a esta atribución constitucional local, se han otorgado diversas pensiones a personas aseguradas y beneficiarias; y para el caso que nos ocupa, a un grupo de integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, a quienes excepcionalmente se les otorga el acceso al beneficio pensionario en base al 100% del total de prestaciones que percibía al momento del infortunio, incluido el sobresueldo denominado compensación.

El problema con este mecanismo excepcional de acceso pensionario gira en torno a dos ejes centrales: 1. Discrecionalidad. Queda a la ponderación del H. Congreso del Estado otórgalo –incluyendo el sobresueldo o cualquier otra prestación–, y 2. La tortuosidad del trámite.

---

<sup>11</sup> Cfr. Constitución Política del Estado de Chihuahua. Vigente al 28/05/2019

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

En cuanto al primero de los problemas visibilizados, nos damos cuenta que el órgano colegiado en Pleno, tiene que razonar por que unas personas pueden acceder y otras no, por lo que esta conducta podría ser motivo de confusión con una violación al derecho humano de la igualdad jurídica en su vertiente de igualdad formal, en el sentido de que si consideramos esta actividad como una función materialmente jurisdiccional del legislativo, este no podría modificar arbitrariamente sus decisiones en los casos similares, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente<sup>12</sup>.

He aquí un problema de la constante en la que se encuentra el legislativo en cuanto a las decisiones que adopta en estos supuestos, empero, no menos grave es la falta de certeza jurídica en la que se encuentran las y los asegurados y las personas beneficiadas, ya que si bien con el actual régimen se "satisface" el principio de igualdad ante la ley, estas personas no saben en qué momento el Congreso adoptará tal o cual determinación. Lo que nos lleva al segundo eje del problema, la tortuosidad del trámite.

---

<sup>12</sup> Vid. Época: Décima Época. Registro: 2015679. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

Cuando las personas se encuentran en cualquiera de las dos hipótesis pensionarias y se inicia el trámite para solicitar el ejercicio de esta facultad legislativa, se tienen que realizar diversos trámites administrativos ante el Poder Ejecutivo en dependencias de varias secretarías, como exámenes médicos, informes periciales y gestiones burocráticas. Lo mismo sucede cuando hay que realizar acciones jurisdiccionales ante tribunales.

Una vez que llega la solicitud al H. Congreso del Estado, la resolución está sujeta a la dinámica y agenda legislativa, debido a que influye el periodo de sesiones en el que se encuentre (receso u ordinario), agenda de la comisión dictaminadora y otros factores parlamentarios que pudieran surgir.

Ejemplo de todo lo anterior, en los últimos decretos emitidos por el Congreso del Estado para tales efectos, aprobados el 05 de marzo de 2019 y publicados en el Periódico Oficial el Estado el 30 de marzo de 2019, encontramos que se otorgaron diversas pensiones a personas cuyos hechos lamentablemente tuvieron lugar en las siguientes fechas:

- *Abril del dos mil dieciocho (2 personas)*
- *Mayo del dos mil diecisiete (1 persona)*
- *Noviembre del dos mil diecisiete (1 persona)*
- *Junio del dos mil diecisiete (1 persona)*
- *Junio del dos mil diecisiete (1 persona)*

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

- Agosto del dos mil doce (1 persona)<sup>13</sup>

Como pueden apreciar hay casos de poco más de un año, dos años y hasta siete años, lo que acredita aquel problema de certidumbre y tortuosidad burocrática que hemos venido mencionando.

IV.- Coincidimos en la totalidad de los argumentos que motivaron la presente iniciativa, por lo que en ánimo de no ser reiterativos, hacemos propia la argumentación vertida en la exposición de motivos y resaltamos el hecho de que las personas que integran las instituciones de seguridad pública, desde una perspectiva laboral –en general-, se encuentran en una *situación de mayor riesgo que la generalidad, debido a que exponen su integridad en el día a día para salvaguardar la seguridad y la paz*<sup>14</sup> de la población.

El personal de estas instituciones, como es sabido, cuenta con salarios base bajos, duran muchas horas laborando y pocas descansando, en cualquier momento de sus días festivos o descanso, tienen que terminar y volver al servicio –no importa donde anden-, dejan a su familia por brindarle atención

---

<sup>13</sup> Cfr **Dictamen LXVI - I Año - II PO.** Se autorizan pensiones a familiares de diversos agentes, dependientes de la Fiscalía General del Estado. **Se turnó a:** Comisión **Comisión: Trabajo y Previsión Social. Número (Comisión):** DCTPS/01/2019. **Aprobación en comisión:** 28 febrero 2019. **3 votos a favor:** Rubén Aguilar Jiménez (PT), Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Martha Josefina Lemus Gurrola (PES)

<sup>14</sup> Vid. Párrafos primero y segundo de la exposición de motivos del Asunto 770 LXVI Legislatura.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

a la población, por ende lo menos que podemos hacer por estas personas que cambian su vida para servir y coadyuvar en esta loable labor, es mejorar su nivel de vida o el de las personas beneficiarias.

De ahí que, en relación con aquellos dos ejes "problemáticos" (discrecionalidad y tortuosidad), se propone establecer un "régimen especial" para las y los trabajadores que integran las instituciones de seguridad pública del Estado y sus personas beneficiarias.

El acceso a las pensiones de incapacidad total permanente (*"invalidéz y/o por riesgo de trabajo"*. Artículo 26, fracción IV de la Ley.) y muerte de la o el trabajador por riesgos de trabajo (viudez, orfandad y ascendencia. Artículo 26 fracción V), será siempre y cuando provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber, y traiga como consecuencia una incapacidad total permanente o la pérdida de la vida. La persona asegurada, deberá estar en servicio activo, no sujeta a comisión o licencia.

A estos presupuestos teórico-funcionales, se le incorpora una dimensión jurídica para establecer el proceso de accesibilidad a la pensión (*certeza jurídica*), desvinculando al Congreso del Estado de dicha tramitología y convirtiendo lo ordinario en extraordinario, esto es, el Congreso del Estado continuará con su atribución para ejercerla solo en casos extraordinarios, cuando así lo considere, pero el proceso ordinario será ante las instancias del Poder Ejecutivo.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

Lo anterior pretende solventar esas debilidades del sistema pensionario para este grupo de personas, pero con independencia de que el proceso resuelva la tortuosidad y disminuya la discrecionalidad –haciendo los trámites más ágiles y otorgando certeza-, un dato relevante en la vertiente discrecional es que ahora no existirá esa facultad para determinar el monto de la pensión, en otras palabras, en estos casos, siempre será el salario sujeto a cotización más el concepto de sobresueldo denominado compensación.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda, un Apartado "E BIS", denominado "Del Régimen de Excepción para Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública"; que contiene los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quintus, 68 Sextus, 68 Séptimus, 68 Octavus, y 68 Novenus, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

### APARTADO "E BIS"

#### DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**Artículo 68 Bis.** El presente régimen de excepción será para quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus beneficiarios, los cuales podrán acceder a las pensiones previstas en las fracciones IV y V del artículo 26 de la presente Ley, siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado, o la pérdida de la vida. La persona asegurada, deberá estar en servicio activo, no sujeto a comisión o licencia.

**Artículo 68 Ter.** Se podrá determinar la procedencia del régimen de excepción previsto en el presente Apartado, cuando se infiera que la incapacidad total permanente o pérdida de la vida del asegurado, haya sido en respuesta a decisiones o acciones realizadas en el desempeño de su encargo o donde estas se asuman o sean ejecutadas en la lucha contra las estructuras criminales.

**Artículo 68 Quáter.** Dichas circunstancias serán analizadas por la Institución, quien determinará en su momento la procedencia de la excepcionalidad de la pensión, previo análisis de los elementos de juicio que la Fiscalía General del Estado ponga a disposición de la misma.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

**Artículo 68 Quintus.** La base para el cálculo de la pensión excepcionada prevista en el presente Apartado, será el salario sujeto a cotización que determine la Institución, integrando además al mismo, la compensación mensual, de acuerdo al monto al que ascendiera la misma cuando el derecho pensionario se vuelva exigible.

**Artículo 68 Sextus.** Quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado o sus beneficiarios, en los términos del artículo 57 de esta Ley, en ningún caso, podrán verse privadas de la pensión ordinaria y/o excepcional correspondiente, derivada de un riesgo de trabajo, como consecuencia de cuotas omitidas en vida por la o el servidor público o aportaciones no enteradas por el patrón, incluidos los casos en que la Junta Directiva determine la improcedencia de la excepcionalidad del régimen.

**Artículo 68 Séptimus.** La pensión deberá resolverse dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la presente Ley, una vez que hayan sido cumplidos los requisitos que para tal efecto requiera la Institución, en los cuales se incluirá el dictamen de la Fiscalía General del Estado, donde se haga constar la situación de hecho bajo la cual ocurrió la enfermedad, el accidente o la muerte de la o el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

**Artículo 68 Octavus.** La pensión se otorgará a quienes adquieran el carácter de beneficiario, en los términos y condiciones previstas en los artículos 57 y 58 de la presente Ley.

**Artículo 68 Novenus.** A este Apartado se aplicarán las disposiciones del "Título Tercero", denominado "De las Prestaciones", en cuanto fueren compatibles con este régimen excepcional.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN






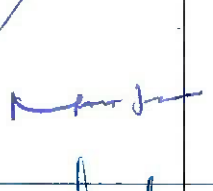
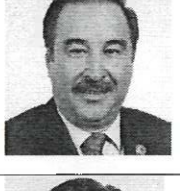
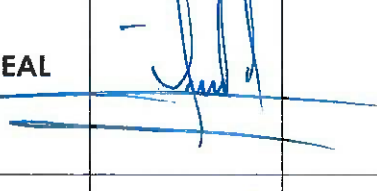

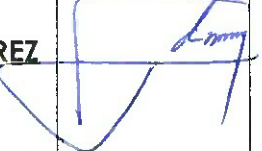


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 30 de mayo de 2019.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS			
	DIP. SECRETARIO DIP. ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ			
	DIP. VOCAL DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL			
	DIP. VOCAL DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS			
	DIP. VOCAL DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A770 a fin de reformar la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a fin de establecer un régimen especial de prestaciones de seguridad social a integrantes de instituciones policíacas y de instituciones del ministerio público del Estado.

A770/LEAT/GAOR/RMO/GTN